EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:

Atendiendo la naturaleza del objeto que se requiere desarrollar a través de la presente modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, una vez revisada la hoja de vida de **STHEPANIE EILLEN CECILIA TELLEZ ROMERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.659.465 de Bucaramanga,** mayor de edad, se puede establecer con claridad que cumple con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual de ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA CIVIL DE APOYO TÉCNICO A LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA",*** servicios que serán prestados en la Subdirección Técnica verificables mediante los siguientes documentos más relevantes adjuntos a su currículum:

1. Formato Único de Hoja de Vida persona Natural descargado de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con los correspondientes soportes de formación y experiencia validado previamente por la Subdirección Administrativa y Financiera.
2. Título como INGENIERO CIVIL de la Fundacion Universitaria Agraria de Colombia, con Acta de grado N° 7373 del 02 de febrero de 2017.
3. Experiencia profesional:

    - **ESANT:** desempeñando el cargo de ADMINISTRACION DE PROYECTOS, para el contrato # 74, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023. – un mes y veinticinco dias.
    - **ESANT:** desempeñando el cargo de ADMINISTRACION DE PROYECTOS, para el contrato # 036, desde el 11 de enero de 2022 hasta el 08 de julio de 2022. – un mes.
    - **ESANT:** desempeñando el cargo de ADMINISTRACION DE PROYECTOS, para el contrato # 038, desde el 05 de enero de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021. – once meses y doce dias.

4. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019) de la Función Pública.
5. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
6. Copia de la Tarjeta Profesional.
7. Certificado de afiliación de salud y pensión vigente.
8. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
10. Soporte de Consulta Antecedentes judiciales -Policía Nacional
11. Soporte de Consulta Antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
12. Examen Médico de Salud Ocupacional junto con su respectiva resolución de autorización
13. Soporte del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, en la cual se evidencia la pertinencia de la actividad económica (código CIIU) para la ejecución del contrato.
14. Copia Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
15. Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia profesional expedidos por el Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA.

Los siguientes documentos fueron debidamente validados por parte del funcionario del INVISBU, encargado en el registro del sistema de información y gestión del empleo público SIGEP- antecedente procuraduría, antecedentes contraloría, antecedentes policía, medidas correctivas, contravenciones, libreta militar (si aplica), antecedentes de la profesión cuando se requiera.

Por consiguiente, certifico que la propuesta presentada por **STHEPHANIE EILLEN CECILIA TELLEZ ROMERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.659.465** de Bucaramanga, cumple con los requisitos de formación académica, idoneidad y experiencia profesional relacionada exigidos para satisfacer la necesidad presentada por la Subdirección Técnica.

Se expide en Bucaramanga, al trece (13) dias de octubre de 2026.

SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITAN
Director INVISBU.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Elaboro:	CAMILA MARTINEZ	Abogada CPS	
Revisó y aprobó	CARLOS ANDRES HINCAPIE RUEDA	Subdirector Jurídico	
Verificó y Validó SIGEP II:	JORGE ANTONIO CARDOZO RUBIO	Subdirector Administrativo y Financiero	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y , por lo tanto lo presentamos para la firma..			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 278 de 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"		
CONTRATISTA:	STEPHANIE EILLEN CECILIA TELLEZ ROMERO	**NIT:**	1.098.659.465
CANAL DIGITAL:	Stefitellez@gmail.com	**TELEFONO**	312 454 80 26

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"** identificado con el Nit No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Director **SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.204.435 expedida en Barbosa Santander, designado mediante Decreto de Nombramiento N° 0904 del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión N° 0273 del 22 de diciembre del 2025, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte, y por otra, **STEPHANIE EILLEN CECILIA TELLEZ ROMERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **C.C. No. 1.098.659.465** de Bucaramanga, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Subdirección Técnica que justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato. **b)** Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió certificación de inexistencia de personal profesional suficiente en el área a contratar, para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente contrato. **c)** Que se emitió la disponibilidad presupuestal No 26-00587 de fecha 15 de septiembre de 2026, para el cumplimiento presupuestal del contrato. **d)**. Que la Oficina gestora y la Subdirección Jurídica del INVISBU, ha efectuado la revisión de la hoja de vida y anexos de la persona que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la cual el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 deja la respectiva constancia escrita. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA** – **OBJETO:** ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA CIVIL DE APOYO TÉCNICO A LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*** **SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Instituto a: **1**. Apoyar técnica y administrativamente a la Subdirección Técnica en la ejecución, apoyo a la supervisión, seguimiento y control de los proyectos, programas y contratos que adelante el INVISBU, mediante la elaboración de informes, actas y demás documentos técnicos que sean requeridos. **2**. Realizar visitas técnicas de inspección, seguimiento, supervisión técnica y recibo de obras, mejoramientos de vivienda y demás proyectos ejecutados por el INVISBU, elaborando los respectivos informes, registros fotográficos y demás soportes técnicos que evidencien las actividades desarrolladas. **3.** Apoyar la elaboración, revisión y consolidación de conceptos, informes técnicos, respuestas a peticiones, quejas, reclamos, requerimientos y demás actuaciones administrativas relacionadas con los proyectos y programas a cargo de la Subdirección Técnica. **4.** Apoyar la estructuración técnica y presupuestal de los procesos precontractuales a cargo de la Subdirección Técnica, mediante la elaboración y revisión de presupuestos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, estudios de mercado, especificaciones técnicas, costos y demás documentos requeridos para la formulación de los proyectos y procesos contractuales. **5**. Proporcionar atención al usuario del INVISBU y tramitar a las peticiones, quejas, reclamos, PQRS, observaciones en general relacionadas con programas de vivienda de interés social del INVISBU. **6**. Las demás actividades asignadas por el supervisor de conformidad al desarrollo del objeto contractual. **TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** además se compromete con el INVISBU a: 1) El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas y a la propuesta presentada. 2) Aceptar la supervisión por parte del Instituto. 3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 4) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se

presenten peticiones o amenazas. 5) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 6) El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 7) Estar afiliado a seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes. 8) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). 9) Seguir los lineamientos para el sostenimiento y mantenimiento del sistema integrado de gestión del INVISBU en lo referente a las normas NTC ISO 9001:2015 – calidad NTC ISO 14001:2015 – Ambiental; OHSAS 18001:2007 Seguridad y salud en el trabajo y el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG. 10) Asumir las relaciones interpersonales que en ejecución del contrato se generan, enmarcadas en valores, reconocimiento de la dignidad humana y buen trato. 11) El contratista debe guardar total reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven. 12) El contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de las claves otorgadas para la operación de los asuntos del contrato, incluyendo los portales asignados para el cumplimiento de su objeto contractual. 13) El contratista debe disponer de herramientas de cómputo propias (Computadora portátil, Tablet, entre otros) para la correcta ejecución del objeto contractual. 14) Velar por el cuidado de los elementos que el INVISBU ponga a su disposición y/o que se encuentren en las oficinas del Instituto. En caso de pérdida y/o daño de los artículos de oficina del Instituto, de ser el contratista el responsable de la pérdida y/o daño, será asumido por él en su totalidad el valor del mismo, el cual autoriza expresamente se le descuenten de los valores que el INVISBU le adeude por concepto de la ejecución del objeto contractual y/o otros conceptos. **CUARTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** El Instituto contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.** Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. **3.** Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula quinta del presente contrato. **4.** Suscribir las actas de ejecución y parciales oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios. **QUINTA– PLAZO:** El presente contrato tendrá para efectos fiscales una duración de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de prestación de servicios, y con el registro presupuestal que ampara el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre Seguridad Social Integral, pagos de estampillas y demás que correspondan. **SEXTA– VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)**, pagaderos a razón de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, previa presentación del acta de pago parcial, informe mensual de actividades realizadas, informe de supervisión parcial y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de esta por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO:** Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar en los que fuese necesario. **SÉPTIMA– SUPERVISIÓN**: El Instituto ejercerá la supervisión del presente contrato a través del supervisor designado por el Director del Instituto de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría del Instituto y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El Supervisor, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. **OCTAVA– SUJECIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.2024680010216.1.4001032.83990.201**– Nombre del Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, **Fuente**: Recursos propios, del presupuesto General de gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026, contemplados en la **disponibilidad presupuestal No. 26-00651 de fecha 07 de octubre de 2026** del cual se afectará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000). NOVENA– INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **DÉCIMA– CADUCIDAD**: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. **DECIMA PRIMERA– INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN**

UNILATERAL: EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o definitivo de sus obligaciones, el CONTRATISTA, pagará AL INSTITUTO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes, la cual se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la Dirección, previo informe de la Supervisión o Interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento grave y severo en forma total o parcial del contrato. Ésta se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo. El contratista autoriza de forma expresa para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el Instituto le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la administración municipal la tasación anticipada de perjuicios. En todo caso el INVISBU podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en el caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el INVISBU podrá imponer mediante resolución motivada multas equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el INVISBU le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal. o la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita del INVISBU, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las del artículo 5 de la ley 828 de 2003, artículo 2 de la ley 901 de 2004, en el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en lo concerniente a las inhabilidades sobrevinientes y demás disposiciones vigentes que las regulan **PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista debe declararse Impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la entidad. **DÉCIMA SEXTA – CONDICIONES DEL CONTRATO:** 1) El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos. 2) Entre las partes no existe vínculo laboral, teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al INVISBU. 3) El CONTRATISTA deberá efectuar los pagos que por concepto de estampillas haya lugar de conformidad al valor del contrato y a su objeto, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, las cuales serán descontadas al momento del pago de cada cuenta. 4) Autorizar al INVISBU para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. 5) El contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. 6) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria etc. 7) Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del INVISBU, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al INVISBU, pues el objeto de este contrato no infringe ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 8) En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 9) EL CONTRATISTA Se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que puedan llegar a conocer en virtud

del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la ley 1581 de 2012. 10) El CONTRATISTA Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al INVISBU o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 11) El CONTRATISTA es un ente independiente del INVISBU, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario (salvo poder otorgado por la entidad). El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVISBU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIOS:** Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Bucaramanga. **DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, todos los documentos anexos exigidos para su validez, tales como a) Los estudios y/o documentos previos. B) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. C) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en el desarrollo del objeto contractual, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Subdirección Jurídica del Instituto. **DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 19 de 2012 sobre la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, la liquidación sobre contratos de tracto sucesivo, o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consecuencia de lo anterior no será obligatoria la liquidación del contrato, excepto los casos en los cuales la entidad atendiendo a casos excepcionales lo considere necesario para terminar la presente relación contractual. **PARAGRAFO PRIMERO**: El presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando el contratista no se presente el informe final de ejecución. 9. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 10. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad vigente, tales como el arreglo directo, la conciliación amigable composición y transacción, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; por lo tanto, este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requerirá la existencia de la disponibilidad presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única en los casos en que se exija y la acreditación de que el contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y afiliación a la ARL; y por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del objeto, la cuantía, la forma de pago y el análisis de los riesgos previsibles, la entidad considera que no es necesario exigir garantías para la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**: Todos los documentos, estudios, conceptos, informes, diseños, metodologías, bases de datos, manuales, software, desarrollos, presentaciones, modelos, piezas gráficas, material audiovisual, obras literarias, científicas, técnicas o artísticas y, en general, cualquier creación intelectual o producto elaborado por EL CONTRATISTA, individual o conjuntamente con terceros, en ejecución del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato (en adelante, los "Productos"), serán desarrollados por encargo de LA ENTIDAD. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011, y las demás normas concordantes, los derechos patrimoniales de autor sobre los Productos se entenderán transferidos a favor de LA ENTIDAD, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades y, adicionalmente, EL CONTRATISTA cede de manera expresa, irrevocable, exclusiva, total y por todo el término de protección legal, todos los derechos patrimoniales que le correspondan sobre dichos Productos, incluyendo, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, adaptación, traducción, actualización, compilación, modificación, digitalización, publicación, puesta a disposición y cualquier otra modalidad de explotación conocida o por conocerse, para cualquier territorio. PARÁGRAFO PRIMERO: La contraprestación pactada en el presente contrato comprende la remuneración por la referida cesión de derechos patrimoniales, por lo que EL CONTRATISTA declara no tener derecho a exigir pagos adicionales por la utilización o explotación de los Productos por parte de LA ENTIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA reconoce que conservará únicamente los derechos morales de

autor en los términos previstos por la legislación colombiana, los cuales son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. No obstante, se obliga a colaborar con LA ENTIDAD en la suscripción de los documentos que resulten necesarios para formalizar, registrar o hacer oponible frente a terceros la cesión de los derechos patrimoniales aquí pactada. PARÁGRAFO TERCERO: Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza que las Obras serán originales, que no infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros y mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de la violación de derechos de autor, propiedad industrial u otros derechos de propiedad intelectual atribuibles a su actuación. **VIGÉSIMA CUARTA- UTILIZACIÓN RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**: De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad colombiana, vigente y aplicable, especialmente lo estipulado en el Artículo 26 (Establece el principio de responsabilidad de los servidores públicos y contratistas en la contratación estatal, definiendo obligaciones, deberes éticos y consecuencias por actuaciones antijurídicas), numeral 8° (Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado) de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA deberá garantizar que todos los documentos, informes, textos y productos objeto del presente contrato, serán elaborados directamente por EL CONTRATISTA bajo su estricta responsabilidad. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial – I.A., solo podrá hacerse como apoyo y siempre con supervisión, validación y edición humana final por parte de EL CONTRATISTA, garantizando revisión de cada producto elaborado. De igual forma, EL CONTRATISTA garantizará que el producto final es original, no infringe derechos de terceros y no contiene datos falsos generados por IA y será responsable por cualquier error, plagio o inexactitud en el contenido de los productos elaborados haciendo uso de dicha herramienta. **VIGÉSIMA QUINTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del decreto nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

Proyectó: Camila Andrea Martínez. – CPS Subdirección Jurídica.
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Carlos Andrés Hincapié Rueda- Subdirector Jurídico.

